



Radicado: S 2026000078

Fecha: 29/01/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000078

“POR LA CUAL SE DISPONE UNA JORNADA DE INTEGRACIÓN FAMILIAR, SE CONCEDE UN DESCANSO COMPENSADO Y SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE INDEPORTES ANTIOQUIA”

El Gerente del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las disposiciones contenidas en la ordenanza 8E de 1996, el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** Con el objeto de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, el artículo 3º de la Ley 1857 de 2017, adiciona un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009, que dispuso, entre otras cosas:

“PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario”.

- 2.** El Decreto Ley 1042 de 1978 establece en su artículo 33 que la jornada laboral para los empleados públicos es de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, límite dentro del cual, el Jefe de la Entidad está facultado para adecuar la jornada de trabajo, de acuerdo con las necesidades de la institución.

- 3.** El Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.51, consagra el descanso compensado: “Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo de descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio”.

- 4.** INDEPORTES ANTIOQUIA estableció mediante resolución 02395 del 21 de noviembre de 2014, el horario laboral para sus servidores de lunes a jueves de 7:30 am. a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:30 pm y los viernes de 7:30 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 4:30 pm.

- 5.** La Entidad tomó la decisión de disponer el día 01 de abril de 2026 como jornada de integración familiar correspondiente al primer semestre de 2026, y conceder a los servidores descanso compensado los días 30 y 31 de marzo de 2026, razón por la cual, se laborará en la forma señalada en el artículo tercero de la presente resolución.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el día 01 de abril de 2026, como jornada de integración familiar correspondiente al primer semestre del año 2026, con el objeto de que los servidores públicos que laboran al servicio de Indeportes Antioquia puedan compartir junto con tres (3) miembros de su grupo familiar, de los parques recreativos de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia -COMFAMA-, para lo cual la Entidad suministrará la respectiva tiquetera a cada servidor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder descanso compensado para los servidores de Indeportes Antioquia, durante los días 30 y 31 de marzo de 2026, según lo expuesto en los considerandos anteriores.



Radicado: S 2026000078

Fecha: 29/01/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



+2026000078+

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR TEMPORALMENTE LA JORNADA LABORAL. Modificar el horario de trabajo para los servidores públicos que laboran al servicio de INDEPORTES ANTIOQUIA, con motivo de la compensación de la jornada de trabajo de los días laborales de Semana Santa correspondientes al 30 y 31 de marzo del año en curso, para lo cual, desde el día lunes 09 de febrero de 2026 hasta el miércoles 04 de marzo de 2026 se laborará una (1) hora diaria adicional de lunes a viernes, en el horario que cada servidor tiene asignado, distribuida así: media hora en la jornada del almuerzo al mediodía, y media hora al finalizar la jornada laboral.

PÁGRAFO 1: Los jefes de dependencia deberán controlar y velar por la efectiva prestación del servicio por parte del personal a su cargo durante los días y horarios indicados en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Los servidores que, por razón del servicio, no pudieran acogerse a la anterior disposición, será el jefe inmediato respectivo que, por escrito, determine la jornada laboral a cumplir durante los días 30 y 31 de marzo de 2026, o el disfrute de tiempo de compensatorio por trabajo suplementario que tenga acumulado el servidor, el cual se deberá tramitar ante la Oficina de Talento Humano con visto bueno previo del jefe inmediato.

ARTÍCULO QUINTO: La Oficina Asesora de Comunicaciones, deberá garantizar la difusión y publicidad de esta decisión por los diferentes medios de comunicación, con el fin de que la comunidad en general tenga conocimiento que la atención al ciudadano y radicación de correspondencia se prestará en las fechas y horario establecidos en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Lucy Beltrán Zambrano Profesional Especializada Oficina de Talento Humano		28/01/2026
Revisó y Aprobó	Consuelo Eugenia Vélez Tobón Jefe Oficina de Talento Humano		28/01/2026
Revisó	Juan Guillermo Valencia Álvarez Jefe Oficina Asesora Jurídica		28/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			